

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del lunes 11 de Marzo de 1822.

San Eulogio y Santa Aurea V.

VARIEDADES.

El último mensaje de S. M. al congreso nacional que acabó ya sus funciones y los resultados que produjo, serán por mucho tiempo objeto de meditaciones y de discusiones. Se suscitaron los puntos que puede haber mas interesantes para los amantes de la libertad, y si estos no quedaron muy contentos, tampoco pueden cantar mucha victoria los que esperaban ver completamente derribado lo que tanto los enfada y mortifica. Digamos algo acerca del particular y comencemos como es justo por la libertad de imprenta.

La invencion de la imprenta es una de las que hacen mas honor al genio de los hombres. Si han nacido con don del pensamiento, si su naturaleza los instiga á comparar, á mediar sobre todos los objetos. ¿Cuál debe ser la importancia de una invencion que difundiendo las luces y conocimientos de todos los pueos y de todas las edades, presenta al hombre tesoros tan preciosos y le hace como heredero de los genios que estudiaron la naturaleza y suplieron con su estudio y sus indagaciones las faltas producidas por la indolencia ó el poco egercicio de pensar en el resto de sus semejantes?

Esta comunicacion de luces era antes en estremo lenta y debia serlo. Toda la destreza y habilidad de los copistas no bastaba para satisfacer la curiosidad de los lectores. Los filosofos, los poetas, los oradores leian sus obras en las grandes asambleas donde se celebraban fiestas y juegos nacionales, mas este aparato

tan solemne y tan pomposo no podia suplir la falta de lectura emprendida con detencion en el seno del silencio. Los libros eran pues raros en estremo. Solo los hombres opulentos poseian bibliotecas, y estas bibliotecas raras veces eran públicas.

La invencion de la imprenta y el renacimiento de luces en Europa son casi de una misma fecha. La verdad y la razon se atrevieron entonces á entrar en un pais ocupado por diez siglos de tinieblas y de errores. Los genios de la antigüedad salieron de su tumba y brillaron por segunda vez en nuevos climas. Cada tesoro que se descubria aumentada la curiosidad de hallar tesoros nuevos, y el espiritu de indagacion y la sed de luces y conocimientos, sucedieron al antiguo orgullo del error y la ignorancia.

(Se continuará.)

PALMA.

Orden de la plaza para el 11.

Parada, patrulla Zaragoza, primer cuarto de ronda, rondas, contrarondas visita de hospital y provision Rey, que ausiliará á Zaragoza con las guardias del principal, y carcel.=Sosies.

Concluye el bando inserto en el Diario de ayer.

Art. 12. Por esta sola vez los Ayuntamientos sortearán de entre los ya elegidos la tercera parte que les corresponde; y verificado el sorteo pasarán lista de los que quedan nombrados Jueces de hecho á las Diputaciones provinciales, para que estas hagan desde luego su eleccion. Artículo 13. La declaracion de los Jueces de hecho, en que se dice: „ha lugar ó no ha lugar á la formacion de causa,“ se publicará de oficio en la gaceta de Madrid, como se previene en el artículo 72 de la ley de 22 de Octubre de 1820, con respecto á la calificacion de los impresos. En ambos casos se expresarán los nombres de los Jueces de hecho que hayan votado el *si* y el *no*. Artículo 14. Los escritos oficiales de las Autoridades constituidas no quedan sujetos á lo dispuesto en la Ley de 22 de Octubre de 1820 y en la presente, y si solo á las que hablan de la responsabilidad de los empleados públicos. Madrid 12 de Febrero de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Febrero de 1822.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que se publique por Bando y fije en los lugares acostumbrados de esta Capital y demas pueblos de la Provincia. Dado en Palma á 8 de Marzo de 1822. = Guillermo de Montis. = Vicente Valor Secretario.

El comunicado en este periódico, del dia de ayer nos compromete á continuar en el mismo la orden de la Escma. Diputacion Provincial, sobre la casa del Sindicat, y la contestacion que hemos dado. Palma 9 de febrero de 1822. = D. Juan Amengual. = Sebastian Ferrer.

Gobierno Superior Político de las Islas Baleares. = Sección de Gobierno Político. = La Diputacion provincial en oficio de 26 de febrero último me dice lo que sigue:

„La Diputacion ha tenido presente que la casa del Sindicat debe estar sujeta á una inmediata jurisdiccion, porque en sus facultades está embebida la verdadera representacion de todos los pueblos de la Isla, y porque este es el medio mas directo para que se alivien los pueblos del repartimiento que soportan para el sostenimiento de aquella casa. En consecuencia ha acordado que V. S. se sirva mandar á cuantos intervengan en la administracion ó cuidado de la referida casa, reconozcan á la Diputacion provincial como la legítima sucesora de los que en el sistema anterior tenian la inspeccion de aquel establecimiento, como igualmente que cesen en sus funciones los que con el caracter de comisionados de los pueblos fueron nombrados en la junta de 26 y 27 de octubre de 1820.“

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palma 2 de marzo de 1822. = Guillermo de Montis. = Sr. D. Juan Amengual.

Escmo. Sr. = En vista del oficio de V. E. de 26 último que en 2 corrientes nos comunica el Gefe Superior Político no podemos menos de hacer á V. E. algunas observaciones.

Los Comisionados forenses no tienen mas representacion que la que han podido transmitirles sus comitentes; no son mas que unos apoderados para asuntos determinados de interés de los pueblos del campo de esta Isla; y las actas de la junta de 26 y 27 octubre de 1820 que obrarán en el archivo de esa Diputacion, manifestarán á V. E. la verdad de nuestros acertos. Asuntos de intereses de los pueblos forenses, y asuntos del cuidado de la casa del Sindicat, motivaron aquella junta, en la que se nombraron dos apoderados, procuradores, comisionados, ó dignos lo que se quieran; pero no representantes. Sus facultades son únicas y se limitan á sostener las causas que fuere necesario seguir ó suscitar sobre asuntos fijamente determinados; á representar á quien corresponda, sobre asuntos precisamente expresados; y á arrendar, y en su defecto cuidar de su casa del Sindicat.

En la Diputacion, se dice muy bien, está embebida la verdadera representacion de todos los pueblos; pero en nuestro concepto en la Diputacion, se diria muy mal, está embebida la verdadera representacion de muchos pueblos, ó de parte de los pueblos de su

Provincia, ó de cada uno en particular. Y los pueblos forenses no son todos los pueblos; y la casa ó casas del Sindicat no son propiedad de todos los pueblos de la Provincia, sino únicamente de los forenses de esta Isla; y la Diputacion parece no tener derecho para administrar los propios de uno ó muchos pueblos; sino únicamente los de provincia.

V. E. nos ha de permitir que le presentemos un cuadro: Petra y Villafranca tienen propios que aun no se han dividido; ¿á quién toca administrarlos; á V. E. ó á Villafranca y Petra?

Las casas todas del Sindicat son bienes propios de Petra, Villafranca y demas pueblos forenses; por títulos auténticos que páran en el archivo de esta casa, y estos títulos, y ademas un posesorio antiquísimo y pacífico, los ponen á cubierto de toda usurpacion á no ser que se infrinja la ley fundamental, y estos propios aun no se hallan divididos; ¿A quién toca pues administrarlos; á V. E.; ó á Petra, Villafranca y los demas?

En la casa el Sindicat hay todo lo necesario para posada; ¿No deben los forenses conservarlo y servirse de ello, principalmente para los enviados de los ayuntamientos á quienes se habria de aumentar el importe de dietas si tenían que hospedarse en mesones y hostales cuando vienen á Palma por comision de los mismos ayuntamientos?

En la casa del Sindicat se entregan y reciben todas las cartas que antes se distribuian por veredas, y al encargado de estas cartas se le da un corto salario; los ayuntamientos tienen sus correos que con una pequeña asignacion toman las cartas del Sindicat; y con esto se ahorra mas de cien duros anuales por cada villa, que importaban las veredas en el desgobierno anterior.

Si V. E. considera menos útiles estos dos últimos objetos á que está destinada la casa del Sindicat, y quiere que cesen; en uso de sus facultades solo económico-políticas lo diga á los pueblos forenses y ellos vednerán, arrendarán, alienarán, ó harán de su propiedad, mediante el conocimiento de V. E., lo que juzguen mas util y equitativo.

Nosotros deseáramos que V. E. á la vista de estos informes determinára otra cosa; ó que bien comunicára su resolucion á los Ayuntamientos interesados, para que de este modo no se nos ponga en el duro trance de lidiar con la Autoridad superior de nuestra

3
Provincia, á quien no obstante del respeto y veneracion que se merece y que nosotros le tributamos, opusieramos toda la resistencia legal que exigieran nuestra responsabilidad, nuestra obligacion, y nuestro honor.

Con esto verá V. E. que aunque esté enbebida en sus facultades la verdadera representacion de todos los Pueblos; no la casa del Sindicat entra en la inmediata jurisdiccion de V. E. Y verá igualmente que de aqui no depende el alivio de repartimiento alguno. Depende este alivio de que Palma y la parte foraña se transigan amistosamente sobre la division de los credits del antes hospital general, (sobre que V. E. reservó los derechos á los forenses) y se transigan tambien sobre otros derechos incontrastables que tienen los Pueblos contra esta Ciudad: Depende de que se pague el salario del correo del Sindicat de fondos de Provincia, ó al menos pague Palma á proporcion de su riqueza, pues que sus cartas se reciben y se despachan como las de las villas, y estas pagan solas, á proporcion de la suya. Decimos depende; porque V. E. vió en el compartimiento de gastos que le presentamos en 14 de mayo último, que pocos habia para la conservacion de esta casa; los precisos para la satisfaccion de los censos pasivos á que está tenuta; y los mas para sostener estos pleitos ominosos.

Concluimos haciendo á V. E. la última observacion, y es; que no faltan detractores del Gefe político por haber reunido la Junta arriba citada, mas entre ellos no se hallará un solo forense, porque todos jamas se olvidarán de serle agradecidos por este beneficio, pues si cada Ayuntamiento hubiera tenido que seguir, los pleitos por separado; el gasto hubiera sido mucho mayor, que del modo como se hizo con el nombramiento de dos apoderados por medio de un comisionado de cada Pueblo reunido en Junta con facultades para substituir. Y pedimos por último á V. E. ecsite el zelo del Ayuntamiento de Palma para que se allane á transigirse con la parte forana, que nosotros en la parte que alcanzan nuestros poderes, no dejaremos vacio alguno, para la paz, union, y concordia de los Pueblos con la Capital, y para el alivio de todo repartimiento, Dios guarde á V. E. muchos años. Palma y casa del Sindicat 6 Marzo 1822. = *Juan Amengual.* =
Sebastian Ferrer.

AVISOS.

Se avisa al público que se sacará á suerte la repetición que para en manos del relojero de la plazuela de San Nicolauet, el domingo proximo 17 del corriente entre las 3 y 4 de la tarde en casa de dicho relojero.

Se suplica á las personas que tienen números de esta rifa y que no

los han pagado, se sirvan pasar á casa del referido relojero para satisfacerle sin lo cual no tendrán parte en su sorteo.

En esta imprenta darán razon de un joven de buena conducta que desearia encontrar una casa para servir; tiene la edad de 21 años vive calle den Sans.

ADUANA NACIONAL DE PALMA.

SEMANA 1.^a

DE MARZO DE 1822.

ENTRADA DEL EXTRANJERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con expresion del nombre del adeudante, géneros introducidos, procedencia y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la Real orden de 21 de Febrero último.

NOMBRE DEL ADEUDANTE.	PROCEDENCIA.	GENEROS Y EFECTOS.	DERECHOS SATISFECHOS EN Reales vellon.
Don Pablo Crespi.	Gibraltar.	Caparrosa, creas y ojas de lata.	7.071 0
Don Pedro Juan Vic.	Marcella.	Cuecos salados.	400 "
El mismo.	Id.	Lino y cáñamo.	1.711 9
			9.183 5

SALIDA PARA EL EXTRANJERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con expresion del nombre del adeudante, géneros extrahidos, destino y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la Real orden de 21 de Febrero último

NOMBRE DEL ADEUDANTE.	DESTINO.	GENEROS Y EFECTOS.	DERECHOS SATISFECHOS EN Reales vellon.
Don Santiago Tur.	Marcella.	Aceyte.	2.880 "
Don Miguel Alemani.	Idem.	Almendron.	22 17
Don Santiago Tur.	Idem.	Almendron.	108 "
Don Miguel Alemani.	Idem.	Esparto y escobas.	31 14
Don Rafael Prast.	Idem.	Coral en rama.	55 14
Don Francisco Cortés.	Idem.	Almendron.	21 20
Don José Roca.	Idem.	Almendron y cenachos.	76 19
Don Felipe Bostons.	Idem.	Almendron.	495 "
			3.690 16

Palma 9 de Marzo de 1822 = Con mi intervencion = Joaquin Gutierrez de Pando = José Luis de la Presilla.